El Congreso Nacional fue emplazado para presentar informes circunstanciados y fundamentos sobre su actuación en el Súper Rigi.

CAPITAL FEDERAL, 27 de noviembre de 2026.- En el día de la fecha el Poder Legislativo de la Nación, Cámaras de Diputados y Senadores, quedó notificado y emplazado para que en el plazo de 5 días presente un informe circunstanciado y los fundamentos que considere pertinentes para responder a los cuestionamientos planteados en el expediente que cuestiona el proceso de formación de la ley "Súper Rigi", "GUTIÉRREZ MORCHIO, Carlos Alfredo c/ EN (PL) s/ amparo".

La acción deducida solicita que se exija al Estado Nacional (PL) el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales mínimas en materia de información y participación ciudadana.

El proyecto de ley cuyo proceso es cuestionado dispone una transformación profunda en la gestión, aprovechamiento y utilización de recursos naturales y bienes esenciales para la vida, principalmente agua y energía, con incidencia sustancial sobre las condiciones de vida y las actividades económicas de las comunidades indígenas, rurales y urbanas, a pesar de lo cual, no existen constancias acerca de que el Estado hubiera observado los recaudos mínimos para determinar, evaluar, ponderar o prevenir los perjuicios previsibles de las políticas públicas proyectadas.

Hasta la fecha, la falta de información y transparencia exponen el **incumplimiento** del Estado con los estándares mínimos exigidos para un ejercicio competente e idóneo de sus funciones en la elaboración de una política pública de la magnitud que trata el proyecto Súper Rigi.

Por las razones expuestas, la demanda llevada adelante por el señor **Carlos Gutiérrez,** se suma a una serie de acciones iniciadas por las comunidades indígenas **Mbya Guraraní TAPE MIRI y TATA IYIPI del Pueblo Guaraní**, a través de sus representantes (los caciques **Hilario Moreira y Zulema Girón**); que persiguen la obtención de una información

oportuna, adecuada, técnica y científica, y una participación eficiente de parte de la toda la sociedad en el proceso de formulación de la política pública que debe ser decidida por la evaluación y ponderación de los impactos sobre el acceso a recursos naturales, a los territorios y a las condiciones de vida que el propio Estado está obligado a proteger y preservar.

De esta forma se persigue que finalmente el Estado cumpla con sus deberes de diligencia, rigor técnico, idoneidad, competencia y transparencia.

En consideración de los impactos transformadores en el acceso a los recursos naturales, bienes de consumo masivo, territorios, condiciones de vida, actividades económicas, entornos naturales y culturales, que entre otros impactos importa el proyecto de Ley Súper Rigi, las comunidades Centro Mocovi Ialek Lav'a, Parlamento de los Pueblos Indígenas del Chaco Americano y ZICOSUR expresan su adhesión a las acciones deducidas y solicitan que el Estado Nacional (Poder Legislativo) se avenga a cumplir en forma adecuada con sus deberes y obligaciones de información, participación y consulta indígena.

GUTIERREZ MORCHIO, CARLOS ALFREDO c/ EN s/AMPARO LEY 16.986 Expte. CAF 38794/2026
COMUNIDAD MBYA GUARANI TAPE MIRI Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL-PODER LEGISLATIVO s/VARIOS Expte. CAF 39913/2026
COMUNIDAD TATA IYIPI DEL PUEBLO GUARANI Y OTRO c/ EN-EXPTE 187/26 s/VARIOS Expte. CAF 40436/2026

OFICIO ART. 8 LEY 16.986.

Al Estado Nacional

Poder Legislativo de la Nación

-Honorable Cámara de Diputados-

S_____/_____D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados **"GUTIERREZ MORCHIO, CARLOS ALFREDO c/ EN s/AMPARO LEY 16.986" EXPTE. CAF 38.794/2026,** de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 8, a cargo del Juez Subrogante Dr. Walter Lara Correa, Secretaría nro. 16 a cargo de la Dra. Mariela Bonadeo, sito en la calle Paraguay 923 2do piso de CABA, a fin de solicitarle que produzca el informe que prevé el art. 8 de la ley 16.986 acerca de los antecedentes y fundamentos del objeto de impugnación en la demanda, acompañando toda la documentación de la que intente valerse.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, fecha de firma electrónica. -... AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO... VII.- Atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y al estado de la causa corresponde, librar oficios al Estado Nacional – Honorable Cámara de Diputados y al Estado Nacional – Honorable Cámara de Senadores, a fin de requerirles que en el plazo de cinco (5) días evacúe el informe previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 16.986. Oportunidad en que deberán ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenten valerse. Al oficio ordenado precedentemente deberá adjuntarse las pertinentes copias digitales del escrito de inicio, documentación acompañada y de la presente providencia. Los mismos deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la parte actora. Ello, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: a) a través del sistema informático Lex 100, en la opción referida a los Oficios DEOX; o b) mediante oficio librado en los términos del artículo 400 del Código Procesal. Por ello, RESUELVO: ...3) Ordenar librar los oficios de estilo al Estado Nacional – Honorable Cámara de Diputados y al Estado Nacional – Honorable Cámara de Senadores, a cargo de

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
27 NOV 2026
FIRMA: HORA: 12800

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 25890111

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27254789882 - BERTOLA, BARBARA BEATRIZ

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 8

Expediente: CAF 38794/2026 - GUTIERREZ MORCHIO, CARLOS ALFREDO c/ EN s/AMPARO LEY 16.986

Destino: 60000000402 - HONORABLE SENADO DE LA NACION

Motivo: OFICIO ART. 8 LEY 16.986.
Al Estado Nacional
Poder Legislativo de la Nación
-Honorable Cámara de Senadores-
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de letrada patrocinante de la parte actora, en los autos caratulados "GUTIERREZ MORCHIO, CARLOS ALFREDO c/ EN s/AMPARO LEY 16.986" EXPTE. CAF 38.794/2026, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nro. 8, a cargo del Juez Subrogante Dr. Walter Lara Correa, Secretaría nro. 16 a cargo de la Dra. Mariela Bonadeo, sito en la calle Paraguay 923 2do piso de CABA, a fin de solicitarle que produzca el informe que prevé el art. 8 de la ley 16.986 acerca de los antecedentes y fundamentos del objeto de impugnación en la demanda, acompañando toda la documentación de la que intente valerse.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, fecha de firma electrónica. -... AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO… VII.- Atento a lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal y al estado de la causa corresponde, librar oficios al Estado Nacional – Honorable Cámara de Diputados y al Estado Nacional – Honorable Cámara de Senadores, a fin de requerirles que en el plazo de cinco (5) días evacúe el informe previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 16.986. Oportunidad en que deberán ofrecer la totalidad de la prueba de la que intenten valerse. Al oficio ordenado precedentemente deberá adjuntarse las pertinentes copias digitales del escrito de inicio, documentación acompañada y de la

presente providencia. Los mismos deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la parte actora. Ello, bajo cualquiera de las siguientes modalidades: a) a través del sistema informático Lex 100, en la opción referida a los Oficios DEOX; o b) mediante oficio librado en los términos del artículo 400 del Código Procesal. Por ello, RESUELVO: …3) Ordenar librar los oficios de estilo al Estado Nacional – Honorable Cámara de Diputados y al Estado Nacional – Honorable Cámara de Senadores, a cargo de la parte actora, a fin de requerirles que en el plazo de cinco (5) días evacúe el informe previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 16.986, en los términos del considerando VII.- Regístrese y notifíquese.- Firmado por el Dr. Enrique LAVIE PICO Juez Federal (PRS) en 25 de noviembre de 2026.-"

El presente se libra en los términos del art. 400 del CPCC. Para mejor recaudo se transcribe el art. 400 CPCC en su parte pertinente: Art. 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

Se adjuntan copias del escrito de inicio (demanda y amplío prueba), documentación acompañada y de la providencia que ordena el presente.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FECHA ENVIO: 27/11/2026 13:02:04

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios